

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumaria (Pertenenencia)
Demandante	Cesar Augusto Lema Arango
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Edelmira Jiménez de Arismendy y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00889</b> 00
Providencia	Incorpora, nombra curador, requiere, notifica por conducta concluyente.

A tenor de los artículos 108 y 375 del C.G.P, se nombra como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY, así como los determinados: JULIETA GIRALDO DE LOPERA y GLORIA EUGENIA LOPERA DE LASSO, además de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GLORIA MARÍA DE LA CALLE DE VALENCIA y de RODRIGO ALONSO VALENCIA JIMÉNEZ y finalmente de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, al Doctor:

ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P. 155.255, quien se localiza en la Carrera 80ª No. 32EE 72 Ofi. 1120 Edificio Ofix 33, teléfono 2507400, correo electrónico aygmemoriales@gmail.com.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado al auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (Artículo 49 del C. G. del P.). En el último caso, deberá aportarse el respectivo acuse de recibido.

Por otro lado, se recibe memorial firmado por parte de los señores ANA MARÍA MUÑOZ DE LA CALLE, MARGARITA JIMENEZ DE LA CALLE y JOSE FERNANDO MUÑOZ DE LA CALLE enviado desde el email de la demandada ANA MARÍA MUÑOZ DE LA CALLE (Doc. 48) en donde informa que recibió la demanda con sus anexos, así como el auto admisorio de la misma, por lo cual indican que se da por notificada y no hará ninguna

oposición, teniendo en cuenta que el escrito proviene del email de la señora ANA MARÍA MUÑOZ únicamente se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente de ésta, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P. se entiende notificada por conducta concluyente del auto del 20 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, desde el 31 de octubre de 2022 fecha en la cual presentaron el memorial.

Para tener en cuenta la notificación por conducta concluyente de los otros dos demandados, éstos deberán remitir la comunicación directamente desde su correo electrónico.

Adicionalmente el día 10 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte actora presenta escrito firmado por el demandado JORGE HUMBERTO VALENCIA JIMENEZ en donde manifiesta que se entiende notificado, sin embargo, ocurre la misma situación anterior, el escrito no tiene presentación personal, ni proviene del email del demandado por tal motivo, por lo que no se prueba que provenga del mismo, se hace el mismo requerimiento al demandado VALENCIA JIMENEZ, previo a tenerlo como notificado.

Finalmente, se REQUIERE al accionante a fin de que acredite al Despacho que envió el oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Subsecretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de ciencia tecnología e innovación de Medellín (Alcaldía de Medellín), y el oficio a la EPS SANITAS.

**NOTIFÍQUESE**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e25e6e3d827d22026bf2af644743cf3f4937cbee3193c4f2a49a1b53467fd3**

Documento generado en 17/11/2022 07:01:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**